

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****RESOLUCIÓN No.****025698 31 DIC 2024**

Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 8542 del 13 de mayo de 2022 “Por la cual se reglamenta el procedimiento para otorgar el apoyo a la educación formal a servidores nombrados en empleos temporales del Ministerio de Educación Nacional, en el marco del Programa de Bienestar Social”

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1567 de 1998, el Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, el Decreto 2269 del 29 de diciembre de 2023, el Decreto 0930 del 23 de julio de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que dentro de las políticas y planes institucionales del Ministerio de Educación Nacional se contempla la gestión del talento humano como uno de los pilares que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales.

Que de conformidad con lo señalado en el Decreto 1083 de 2015, corresponde a las entidades desarrollar programas de estímulos, cuya finalidad es motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus servidores, a través de programas de bienestar social.

Que en virtud de lo dispuesto en el Decreto ibidem, entre los programas que se pueden ofrecer a servidores y sus familias, está el de financiación de la educación formal.

Que el Ministerio de Educación Nacional en consideración a las expectativas de sus servidores en materia de bienestar, y como resultado de la negociación con SINTRAMEN en la vigencia 2017, mediante Resoluciones 11954 de 2018, 5626 de 2019 y 6690 de 2020 estimó pertinente establecer el programa de apoyo a la educación formal, orientado a financiar los costos de matrícula o pensión para la educación preescolar, básica y media o de educación superior, siempre que para el efecto se cuente con recursos apropiados en el presupuesto.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.10.5 del Decreto 1083 de 2015, para acceder a la financiación de la educación formal, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- “1. Llevar por lo menos un año de servicio continuo en la entidad.*
- 2. Acreditar nivel sobresaliente en la calificación de servicios correspondiente al último año de servicio.”*

Que de conformidad con la Constitución Nacional de Colombia son Servidores públicos: “ARTÍCULO 123. - Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.

Que en el numeral 12 del acuerdo colectivo suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y SINTRAMEN en la vigencia 2023, se acordó que el Ministerio de Educación Nacional otorgará a los servidores afiliados a SINTRAMEN que se beneficien del Programa de Apoyo Educativo, en cada una de las convocatorias, adicional al pago de la matrícula para educación superior, el pago para los derechos de inscripción hasta por el 20% de un (1) SMMLV y para el pago de los derechos de grado del programa cursado hasta por un (1) SMMLV, previo a la presentación de los soportes respectivos.

Continuación resolución "Por la cual se modifica la Resolución No. 8542 del 13 de mayo de 2022 "Por la cual se reglamenta el procedimiento para otorgar el apoyo a la educación formal a servidores nombrados en empleos temporales del Ministerio de Educación Nacional, en el marco del Programa de Bienestar Social."

Que en párrafo tercero del numeral 12 del acuerdo colectivo suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y SINTRAMEN en la vigencia 2023, de la bolsa general de los recursos de apoyo educativo disponible para las familias, el MEN destinara un 5% de los recursos iniciales de esta bolsa para asignar de forma exclusiva a familiares de servidores afiliados a SINTRAMEN en cada una de las convocatorias. En todo caso estos valores serán adicionales a la distribución asignada a los beneficiarios.

Que en el párrafo cuarto del numeral 12 del acuerdo colectivo suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y SINTRAMEN en la vigencia 2023, se estableció que en el correspondiente acto administrativo se tendría en cuenta el criterio de equidad para la asignación de los recursos según del empleo, entendiendo que a menor nivel mayor asignación.

Que el literal g) del artículo 6 del Decreto-Ley 1567 de 1998, modificado por el artículo 3 de la Ley 1960 de 2019, establece que la profesionalización del servicio es uno de los principios rectores para la administración de la capacitación en las entidades públicas, principio según el cual los servidores públicos independientemente de su tipo de vinculación con el Estado, podrán acceder a los programas de capacitación y de bienestar que adelante la Entidad, atendiendo a las necesidades y al presupuesto asignado, dando prioridad en todo caso, a los empleados con derechos de carrera administrativa en aquellos eventos en los que el presupuesto resultare insuficiente.

Que, de igual manera, el parágrafo 1 del artículo 2.2.10.2 del Decreto Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, 1083 de 2015, menciona que tanto los empleados públicos como sus familias pueden ser beneficiarios de los programas de formal básica primaria, secundaria y media, o de educación superior, cuando la entidad cuente con recursos apropiados en sus respectivos presupuestos para el efecto.

Que en desarrollo de las negociaciones colectivas adelantadas en las vigencias 2017, 2019, 2021 y 2023 entre el Ministerio de Educación Nacional y SINTRAMEN, se llegó al acuerdo que el Ministerio gestionaría los recursos para otorgar apoyo económico destinado a la educación formal en preescolar, básica, media y superior, con prioridad en programas de pregrado y posgrado, dirigidos a sus servidores públicos y a sus familias, y reglamentar el mecanismo de asignación de dichos recursos.

Que con la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019 (artículo 3º), la cual modificó el literal g) del artículo 6º del Decreto 1567 de 1998, en relación con el principio de profesionalización del servidor público, en los sistemas de capacitación y de bienestar, permitió que todos los servidores públicos y sus familias, puedan acceder a dichos programas, siempre y cuando el presupuesto apropiado sea suficiente, en caso contrario, se dará prelación a los servidores que ostentan derechos de carrera administrativa.¹

Que en concertación con los representantes del sindicato SINTRAMEN se estableció la necesidad de delimitar el monto de los recursos a otorgar para los programas de doctorado, con el propósito de realizar una asignación equitativa de los recursos, así mismo se estableció la necesidad de dar claridad que el apoyo se otorgará exclusivamente para financiar programas de educación superior impartidos en instituciones autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia. Estas instituciones deben estar habilitadas para ofrecer y desarrollar programas que cuenten con registro calificado y no únicamente a instituciones de educación en Colombia, debidamente acreditadas.

Que en consecuencia resulta pertinente expedir la presente reglamentación con la que se determinarán los grupos a beneficiar, los criterios y demás aspectos para el otorgamiento del apoyo educativo.

En mérito de lo expuesto,

¹ Concepto Sala de Consulta y Servicio Civil del Honorable Consejo de Estado. Consejero Ponente Germán Alberto Bula Escobar. Diciembre 18 de 2020. Radicación Interno 2455.



Continuación resolución "Por la cual se modifica la Resolución No. 8542 del 13 de mayo de 2022 "Por la cual se reglamenta el procedimiento para otorgar el apoyo a la educación formal a servidores nombrados en empleos temporales del Ministerio de Educación Nacional, en el marco del Programa de Bienestar Social."

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Adición de un párrafo al artículo tercero de la Resolución 8542 del 13 de mayo de 2022, el cual quedará así:

"ARTÍCULO TERCERO. LÍMITE DEL APOYO EDUCATIVO PARA SERVIDORES NOMBRADOS EN UN EMPLEO TEMPORAL. El monto máximo del apoyo educativo asignar por semestre se determinará en cada convocatoria, de acuerdo con el número de solicitudes viables que resulten de la misma y de conformidad con el presupuesto que se apropie para tal fin.

El apoyo educativo para los servidores públicos nombrados en un empleo temporal se distribuirá en partes iguales entre los solicitantes que cumplan con los requisitos en cada convocatoria. En todo caso no podrá exceder el costo del periodo académico para el cual se postula el servidor.

Los recursos disponibles se distribuirán en razón a un 70% para servidores y un 30% para sus familias. El Ministerio de Educación Nacional deberá asignar la totalidad de recursos de apoyo apropiados para la respectiva vigencia.

PARÁGRAFO 1°. Para el caso del apoyo educativo destinado a cursar estudios de doctorado, otorgado a los servidores públicos nombrados en un empleo temporal con derechos de carrera administrativa el monto máximo asignable por semestre será de hasta quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) al momento del desembolso correspondiente."

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el párrafo 1 del artículo octavo de la Resolución 8542 del 13 de mayo de 2022, el cual quedará así:

"ARTÍCULO OCTAVO. INSCRIPCIONES. Las inscripciones se realizarán ante la Subdirección de Talento Humano en las fechas que se determinen en la convocatoria. La inscripción y los documentos soporte deberán ser radicados en la unidad de atención al ciudadano, en los plazos establecidos en la convocatoria. La documentación que se allegue por fuera de tales fechas no será tenida en consideración.

Los servidores deberán adjuntar la siguiente documentación (en un solo archivo en formato pdf):

- a) Formato Carta de manifestación de interés (el cual se adjuntará en la convocatoria) de participar en el programa el cual debe contener mínimo la siguiente información:
 - Identificación del servidor.
 - Identificación del beneficiario con la indicación del parentesco.
 - Indicación de los estudios y nivel a cursar, así como el nombre de la institución la cual debe estar debidamente acreditada por la autoridad competente.
 - Fechas de inicio y culminación de los estudios a cursar. En los casos de educación preescolar, básica o media, se indicará esta información de manera semestral.
 - Valor del semestre, en los casos de educación preescolar, básica o media se debe calcular el valor de los pagos mensuales, únicamente por concepto de pensión escolar.
 - Manifestar bajo la gravedad de juramento que no recibe otro apoyo o ayuda para el pago de la matrícula o de las mensualidades.
- b) Certificado (físico o electrónico) de matrícula o aceptación en el programa a cursar y/o recibo de pago, expedidos por la institución educativa, en la cual se observe el nombre e identificación del estudiante, los estudios a cursar o cursados, la fecha de inicio y terminación del periodo académico y el valor de la matrícula. En los casos de educación preescolar, básica o media, una carta de la institución educativa certificando el valor mensual de la pensión y que se encuentran a paz y salvo por el semestre otorgado.



Continuación resolución "Por la cual se modifica la Resolución No. 8542 del 13 de mayo de 2022 "Por la cual se reglamenta el procedimiento para otorgar el apoyo a la educación formal a servidores nombrados en empleos temporales del Ministerio de Educación Nacional, en el marco del Programa de Bienestar Social."

- c) En el caso que el apoyo sea para un familiar deberá adjuntar el documento idóneo que permita verificar el vínculo familiar ya sea registro civil, acta de adopción, acta de matrimonio o documento que declare la unión marital de hecho.
- d) Certificado de aprobación del año lectivo o semestre académico inmediatamente anterior en caso de aplicar.

PARÁGRAFO 1°: El apoyo educativo, de acuerdo con lo establecido en esta resolución, se otorgará exclusivamente para financiar programas de educación superior impartidos en instituciones autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia. Estas instituciones deben estar habilitadas para ofrecer y desarrollar programas que cuenten con registro calificado.

PARAGRAFO 2°: Los servidores y familiares beneficiarios podrán inscribirse para acceder al apoyo educativo del semestre o año lectivo que este cursando para la fecha de apertura de la convocatoria o para el que vayan a cursar."

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en los medios de comunicación interna del MEN.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, a los

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL,

JOSÉ DANIEL ROJAS MEDELLÍN

Aprobó:	Lucy Maritza Molina Acosta – Secretaria General
Revisó:	Carmen Natalia Niño Jiménez- Subdirectora de Talento Humano
	Mónica Alejandra Sánchez Chinchilla – Asesora – Secretaria General
	Lexi Adriana Carrillo Peña – Asesora Secretaria General
	Luz Elena Sánchez Perilla- Coordinadora Grupo de Fortalecimiento de la Calidad de Vida Laboral- STH
Proyectó:	Tobías Alfonso Linares Jiménez - Profesional Grupo de Fortalecimiento de la Calidad de Vida Laboral - STH